presentado, y no pasa adelante sino cuando su arcedeano le asegura que es *digno* el pretendiente de ser admitido. Para la ordenacion de los obispos, la iglesia redobla las diligencias y las cautelas.

A mas de la *probidad*, es menester que los eclesiàsticos esten animados de un *zelo vivo* por la salud de las almas y sean inclinados à la vida *activa*. No deben ser buenos solamente para sí mismos, sino tambien para los otros. Un presbitero que no haga otra cosa que rezar el oficio y celebrar la misa en la iglesia cristiana, segun los canones, es un *monstruo*.

El oficio de enseñar y de predicar, es propio de los obispos: los sacerdotes son sus *coadjutores*: tienen obligacion de gritar incesantemente, anunciando la divina palabra y apacentando la grey con las máximas eternas á efecto de destruir el reino del pecado y hacer florecer el de la virtud.

Ello es por tanto manifiesto, que los eclesiàsticos *todos* cuando son como deben ser, pueden hacer un grandisimo bien á la sociedad. Las leyes civiles, como se dijo en su lugar, caen sobre muy pocas acciones, y los ejecutores de ellas no tienen derecho de traspasar los límites de las mismas. Fuera de esto, el lenguage de las leyes civiles es el *mando*, y para libertarse de la pena basta que el delito no pueda probarse. Mas la religion habla al *corazon* por la via de la *persuacion*, se estiende sobre todas las operaciones del hombre y tiene por objeto no el *castigarlo*, sino *corregirlo*. La *persuacion* está en manos de los sagrados ministros: ellos tienen verdadero derecho, y un derecho *divino* para hacer valer las ideas religiosas en todos los casos, en todas las circunstancias y con toda suerte de personas. Esta es una *educacion perpetua y universal*, y una asistencia que no falta jamas. Los primeros doce sacerdotes que fueron los apóstoles, bastaron para hacer en el mundo idólatra, la mas prodigiosa reforma que jamas se habia visto. Otros sacerdotes en el progreso dilataron las conquistas de la virtud, y las mismas manos han siempre propagado y sostenido el reino de Dios. Finalmente un pueblo que tenga sacerdotes como los desea la iglesia cristiana, sera un pueblo de santos.

DEL MATRIMONIO.

El *matrimonio* es un contrato todo igualmente *natural*, *civil* y *sagrado*, por lo cual entra en el sistema del *derecho natural*, de las *leyes civiles* y de la *religion revelada*. Jesucristo considerando su importancia lo elevò á la dignidad de *sacramento*. Pasaré en silencio las abundantes gracias que este sacramento hace llover sobre los *conjuges* para que cumplan fielmente sus deberes, y solo trataré aqui de las grandes ventajas que redundan à la sociedad civil de la institucion de Cristo y de las leyes de la iglesia.

El matrimonio es el *seminario* de la sociedad civil. Antes que esta, se concibió la *sociedad doméstica* del marido y de la muger, la cual despues se dilató por los hijos: tantas familias posteriormente formaron la sociedad civil. Luego es de sumo interes para esta que el matrimonio esté bien arreglado.

Jesucristo fijò dos puntos. Declaró *perpetuo é indisoluble el vinculo matrimonial* y escluyó la contemporanea *pluralidad* de mugeres, asegurando que tal fue instituido por Dios desde el principio

Por lo que pertenece à la *indisolubilidad*, los desòrdenes que se seguirian del sistema contrario serian funestísimos para la quietud pública. Dejad à los esposos en libertad de separarse cuando les agrade á entrambos, ò à una de las partes la de anular el primer contrato y pasar á otras nupcias, y vereis cuantos inconvenientes no nacerian de aqui.

Primero. Los mas fervorosos amores luego que se ha poseido el deseado bien, engendran disgusto y fastidio. La concupiscencia insaciable siempre con nuevos objetos que se le presentan y con el continuo trato del mundo irrita la imaginacion, la cual encuentra à cada paso motivos agradables: y la idea de la novedad restria el amor de aquello que se está gozando, y el saber que lo que se ha comenzado á desear puede conseguirse, poco á poco la amortigua. Ved con esto solo desconcertada la armonia de los esposos y de toda una familia. No estando ellos seguros de haber

de vivir siempre juntos hasta la muerte, no ligan una verdadera amistad ni estudian en adquirir y cultivar aquellas cualidades amables que hacen dulce à la vida simultánea, y quien no sabe vivir en una sociedad *domèstica*, tampoco sabrá convivir en la sociedad *grande*.

Segundo inconveniente. Cuando una de las partes *ama* verdaderamente, y á mas de esto, reconoce todo su bien en la otra, caerà en la mas terrible esclavitud y estará obligada tal vez à sufrir los mas bàrbaros tratamientos por el temor de ser abandonada y de sucumbir en la miseria.

Tercero. No puede concebirse grande afecto por los hijos, ni darseles una diligente educacion cuando se tema deberlos dejar pasar à manos estrañas. Igualmente los hijos, respecto á sus padres, vivirian en una especie de independencia, y cayendo en poder de personas que no los han engendrado, estarian espuestos á mil peligros. Y asi este seria un sistema de desunion, de insubordinacion y de crueldad.

Cuarto. Se daria asimismo lugar à las pasiones que le son mas nocivas à la sociedad, cuales son, la codicia y la ambicion; pues que la libertad de destruir las presentes parentelas y hacerse de otras nuevas, abriria à las espresadas pasiones un larguisimo campo, y le subministraria medios para desear y para ejecutar unos proyectos perniciosisimos no menos para el *público* que para los *privados*.

Quinto. ¿Con cuàntas infidelidades no seria manchado el tàlamo nupcial si la parte rea pudiese decir al inocente *yo os dejaré*?

Aquellos espiritus inquietos que están empeñados hoy en introducir el *divorcio* para no dejarnos ya dudar mas de su total renuncia de la religion católica, y para acabar de arruinar las costumbres, no se atreven á negar los indicados inconvenientes; pero se lisongean de poderlos remediar con varias restricciones que pueden poner las leyes civiles. Mas no reflexionan que las leyes civiles con las intrigas y con el oro pueden eludirse de mil maneras. Sirva de ejemplo la repùblica romana, en la cual cuando la corrupcion llegó al esceso las leyes que restringian el divorcio cedieron luego à la fuerza de aquella. El *Midleton* en la vida de Ciceron, cuando describe el àspero carácter de *Pomponia*, muger de *Quinto*, hermano del orador, dice asi: «No se puede dejar de observar lo que por innumerables ejemplos viene confirmado en la historia romana, esto es, como la libertad del divorcio que en Roma se concedia sin restriccion al capricho de la una ó de la otra parte, no hacia ya mas dulce ni soportable el estado matrimonial, sino antes al contrario fomentaba una mutua obstinacion y dureza; puesto que por cualesquiera pequeño disgusto ó para cubrir sus infamias, el espediente de una mutacion les era de mucha lisonja, y les daba tambien esperanza de mejor escito en un segundo esperimento. Finalmente, no hubo jamas siglo ni pais en donde se despreciase y se violase tanto el vinculo y la obligacion maridal, y en donde reinase tanta relajacion è infidelidad en ambos sexos, como en aquel tiempo en Roma" (libro 7.) ¿Y quién nos asegura que entre nosotros unas leyes semejantes serian mejor observadas que lo que fueron en Roma en su decadencia? En Inglaterra el divorcio es permitido por las leyes en poquisimos casos; pero en la practica se estiende tanto su libertad, que los mas sábios de la nacion en vista de los desordenes que nacen de esto, no pueden menos que quejarse amargamente. Hagamos otra reflexion sobre la historia romana, y recordemos las lamentables catàstrofes ocasionadas al estado por aquellas hembras ambiciosas que empleaban los mas detestables artificios para casarse con los emperadores; repudiadas por ellos sus primeras mugeres; y los delitos que cometian estas para hacer recaer la sucesion al trono sobre los hijos que habian tenido en la casa del príncipe. Los mismos emperadores, ¿cuántas violencias no cometian contra los sùbditos quitándoles las mugeres aun gràvidas? ¿Y nosotros no estariamos espuestos à los mismos peligros?

La *indisolubilidad* del matrimonio corta en la raiz todos los males mencionados. A pesar de esto, no debe disimularse que por otra parte alguna vez sea de

grande incomodidad; pero se deben sobre esto hacer tres importantes reflexiones. La *primera* es, que por lo ordinario la perpetuidad del vínculo no es causa de disgusto, sino cuando por unos motivos del todo políticos y mundanos obligan los padres a violentar à sus hijos sus inclinaciones y unirlos segun sus miras interesadas. Mas este es un abuso detestado por la religion, cuyas sàbias leyes sin favorecer los caprichos de la juventud, protegen la libertad de los afectos. La *segunda* es, que la iglesia concede la *separacion* cuando los motivos son justos, bien que nunca puede permitir el que se pase á otras bodas. Y la *tercera* es, que la gracia del sacramento contribuye muchisimo a hacer que los consortes se sufran mutuamente y vivan en buena armonia. Por lo demas, balanceando el bien y el mal por la una parte y por la otra, no parece que pueda ponerse en duda que en buena *política* se deba preferir la ley de la indisolubilidad; y sino voy à dar una prueba de *hecho* convincentisima. ¿Cuando es el tiempo en el cual se pide en una nacion el divorcio? Seguramente cuando esta ha llegado ya al colmo de la corrupcion. En los siglos de oro de Roma no se lee que hubiese habido mas que un solo divorcio, y este por solo el deseo de tener prole, y quedaron escandalizados con esto todos los ciudadanos.

Cuanto a la *poligamia* la esperiencia enseña que en vez de ayudar daña á la *poblacion*. De lo cual si fuese necesario, podriamos alegar optimas razones deducidas de la fisica. Daña á mas de esto à la *tranquilidad* domestica, introduciendo los zelos, la emulacion, los odios y los rencores en las familias, sino es que se adopte el bárbaro sistema de tener en esclavitud á todas las mugeres. Oprimiria tambien al marido con la multiplicidad de pensamientos, de cuidados y de atenciones, enervaria en èl el valor y lo atarantaria. Despues de la instancia del divorcio, yo me espero que nuestros nuevos filósofos pidan la pluralidad de mugeres, pues que la misma causa que ha inspirado la primera retencion, debe sugerirles la segunda.

He leido en un librillo frances que contiene el *panegirico del divorcio*, una espirituosa respuesta, que á la verdad merece ser aqui referida. Se ha preguntado, ¿por qué se quiere el divorcio en el tiempo de la mas grande corrupcion? y responde el autor, porque entonces se necesita del socorro con mayor instancia cuando es mas crecido el número de los *asesinos*. Pues yo ahora le preguntaré á el, ¿qué se debe hacer cuando son los *mismos asesinos* los que quieren é instan para que se les franquen todas las puertas?

Acerca del *uso* del matrimonio, la moral cristiana es muy sublime. Ella veda el proponerse como fin el *puro deleite* venereo. El fin del matrimonio debe ser el de ampliar la gloria de Dios con poner en el mundo *seres* que lo conozcan y lo amen. Todo lo que es puro placer, y mucho mas el esceso y el refinamiento del placer, està vedado por la ley de Dios. La antigua disciplina de la iglesia prescribia la abstinencia à los casados antes de la comunion y en los tiempos de ayuno y de penitencia. Tambien en la ley carnal de los hebreos era tanta la severidad en este punto, que segun *Orobio*, la mitad del año debia pasarse sin acariciar à la muger. Esto ayuda admirablemente para la *fecundidad*, observàndose en la practica que engendra mas la muger de un labrador, la cual vé al marido apenas una vez á la semana, que la muger de un opulento y voluptuoso señor. Otra de las ventajas es que el hombre no pierde mucho de *tacto espiritual*, y la de que se conserva *robusto* y *laborioso* en el servicio de la patria. Ved las leyes que deberian renovarse en lugar de apoyar el *divorcio*, si verdaderamente se quisiese salir de la terrible corrupcion que no se tiene verguenza de confesar delante de todo el mundo. Pero despues de haber hablado de las instituciones divinas, pasemos ahora à esponer las leyes de la iglesia.

La iglesia guiada por el espíritu de Dios, ha hecho algunas leyes *positivas*, dirigidas à asegurar no menos las ventajas *temporales* que el bien *espiritual* de los fieles. Ella tiene sin disputa un *derecho* sobre el

matrimonio, porque es uno de sus sacramentos, y es constante que todos sus derechos son ordenados al *bien* de los fieles. Este bien exige que en ciertos casos se les *vede* el contraer el matrimonio, de donde se sigue que la iglesia tiene derecho para *impedirselos* en aquellos casos.

Este derecho asocia necesariamente el otro de *anular* el matrimonio que se ha contraido contra sus leyes; ó en otros términos, la iglesia tiene derecho para poner *impedimentos dirimentes*. Y à la verdad, sin este segundo derecho el primero seria *inutil* è *ineficaz* para asegurar el bien de los fieles, pues se encontrarian entonces mil caminos para verificar el matrimonio en los casos en que la iglesia tiene derecho para oponerse. Si yo tengo derecho para que no se alze un edificio, tengo por consecuencia tambien derecho para demolerlo si fuere levantado. ¡O y cuan ciega es la sabiduria del siglo! Se hace guerra a la iglesia sobre el derecho de establecer impedimentos dirimentes, y se admite como indudable el otro, del cual nace este por una consecuencia necesaria.

Pero limitandonos à la *pura politica*, à la cual pertenecen todas nuestras investigaciones en esta obra, manifestaré que las leyes de la iglesia hechas para *impedir* ó para *anular* el contrato matrimonial, se dirigen todas al mayor bien de la sociedad civil.

Si la iglesia no impidiese el contraer matrimonio dentro de ciertos grados de parentesco, que son aquellos en los cuales los conjuntos de sangre tienen ocasion de tratarse continuamente y muchas veces con la mas grande familiaridad, ¿cuantos desordenes no se seguirian? Las familias se convertirian en lupanares y se encenderia un fuego impuro que ocasionaria los mas terribles contrastes entre los miembros que las compusieran, en atencion à los zelos que harian nacer las pretenciones de *muchos* à las bodas de *una misma parienta*. ¿Si les fuese permitido al hermano y à la hermana el casarse, cuan facilmente se podrian conjurar á la ruina del padre para gozar de la herencia? Semejantes peligros serian de temerse si le fuese licito à la madrastá tomar por marido al hi-

jastro, y al suegro tomar por muger à la nuera. En una palabra, la sociedad no tendria medio alguno para asegurar la vida de los ciudadanos de las asechanzas domesticas; y las pasiones del amor, de la codicia y de la ambicion renovarian frecuentemente entre nosotros las trágicas escenas que se vieron entre los romanos en el tiempo de su decadencia.

¿Y cuántos serian los males, las traiciones, las manifiestas violencias y los abortos que se procurarian si fuese lícito el hacer suceder al legitimo heredero de un padre difunto, con un nuevo y mas genial ó mas interesado matrimonio?

Digo ademas de esto: si la iglesia no estableciese con *autoridad divina* ciertos *principios* y ciertos *limites* à la violenta y caprichosa pasion del *amor*; si no condenase como contraria á la doctrina revelada la opinion que enseña ser licito el contraer matrimonio por el fin del deleite carnal, ¿por qué no podria este contraerse entre varon y varon? ¿Acaso no nos han dado ya este nefando espectàculo algunos monstruos exaltados al trono de Roma? ¿Y acaso dejàndolo al arbitrio de las leyes civiles la sutileza humana no encontraria en que apoyar estas y otras aun mas abominables contaminaciones? Todo esto no solo es posible ó probable, sino que está comprobado con el *hecho*. En el año de 1778 fue impreso en Amsterdan un plan de legislacion sobre las materias criminales, en el cual el autor sostiene: «Que las leyes contra el incesto son leyes de decencia, pero que la naturaleza no lo repugna; que por esto èl no propondrà ninguna pena contra el incestuoso hasta tanto que todas las naciones no estèn de conformidad sobre este hecho con la razon. Que la sodomia es antes bien una depravacion de gusto que un delito." Nos viene dicho por los antiguos que Sócrates y César, que fueron el honor de sus siglos, se deshonraron con esta torpeza. Constantino Segundo y Constanzo hicieron leyes severas contra la sodomia. «Pero despues volvieron peraminoso lo que agradó al vencedor de Roma, y que fue divinizado por Adriano." ¿Seria acaso de admirar el que algun otro autor trasformase la torpe-

za de la *sodomia* con un *decente* matrimonio, cuando en ella no se suponga otro mal mas que un gusto depravado?

Es necesario confesar que en semejantes materias un código moral abandonado à las manos de los hombres, abriria el campo à todas las estravagancias de la mas peligrosa pasion que tiene el hombre. Sola la religion con la *autoridad divina*, es capaz de tener dentro de los debidos confines al *amor*, y por consecuencia de poner en seguro à la sociedad civil de los males que este le ocasionaria. Vease en esto cuan importante no es el que los principes no pretendan contrastar los derechos que Dios diò à la iglesia sobre el matrimonio.

DE LA ESTREMA UNCION.

Este es el sacramento de los *moribundos*, el cual les ayuda para sufrir con paciencia los dolores de la muerte, para desterrar los afectos de la tierra y para vencer las tentaciones del enemigo infernal. Asi como esto no tiene grandes respectos con el bien pùblico, asi tampoco tenemos que hablar de sus ventajas.

Pero concluiré diciendo con razon que el cristianismo con sus sacramentos contribuye admirablemente à purgar á la sociedad civil de los *vicios*, à enriquecerla con las *virtudes*, á alejar de ella todos los *peligros* y à consolidar sus *bases*.

CAPITULO XIII.

DE LA CORRECCION FRATERNA Y DE LA CENSURA EPISCOPAL.

Las leyes civiles no han prescrito ninguna *correccion* antes de llegar al *castigo*, sino que se restringen á castigar el mal cuando ya esta *hecho*. Un sistema de *correccion* en una sociedad puramente humana, no podria tener lugar por muchas razones. La *primera*, porque las leyes civiles no tienen autoridad para molestar el derecho natural de la libertad que cada uno debe go-

zar en la sociedad; escepto cuando sea nocivo á esta el uso de tal derecho. Todo lo que pueden las leyes pretender de un ciudadano es, que se sujete à la pena cuando cometa algun delito: en todo lo demas cada uno es dueño de sí mismo, y las leyes civiles antes bien tienen la obligacion de proteger la libertad de todo individuo. *Segunda*, porque es imposible el convencer legalmente à todos aquellos que serian dignos de *correccion*, y unas leyes que procediesen sin pruebas no serian leyes. *Tercera*, siendo el escopo de las mismas que no se cometan los delitos en ellas indicados, quien todavia no se ha hecho reo de aquellos delitos, no está dispuesto à recibir la *correccion*, no obstante que tenga necesidad de ella para no caer en ellos. Y *cuarta*, finalmente, porque las leyes civiles no pueden adoptar el medio de la *persuacion*, sino solamente el *precepto* ò *mando*. Por lo demas pueden seguramente los ciudadanos sujetarse por *pacto* à un tribunal de *censura*, asignándole claramente los límites en los cuales quieran que se contenga, y notando con precision las cosas sobre las cuales consientan que el se ejercite; pero una censura que sujetase á sí todas las acciones del hombre y que procediese preceptivamente por la via del *mando*, seria un verdadero *despotismo*.

En el sistema de la religion sí que la *correcion* encuentra todo su lugar, porque la religion *persuade* mas que *manda*, porque ella habla à nombre de *Dios* y con la autoridad de *Dios*, y porque refiere todas las acciones del hombre al grande interes de la *salud eterna*. De suerte que quien tiene necesidad de ella no siente dificultad en recibirla, sabiendo que no se trata de sentenciarlo ni de castigarlo por satisfacer á la justicia, sino que unicamente se lleva la mira de su bien, de donde èl se considera no como delincuente sino como *enfermo* que debe dejarse dirigir por médico. En esta virtud y de este modo, no se tiene necesidad de *pruebas legales*; él mismo confiesa sus delitos: él mismo descubre sus llagas, ó sufre que se las descubran por la amorosa mano del médico: él mismo implora los socorros oportunos ó se presta cómodamen-